CONSORCIO OBRAS MG

Bogotá, D.C; 15 de Diciembre de 2022

CE-CMG-306-001

Señores,
GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S
Atn. OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO
Representante Legal
Contrato de Interventoría USPEC-CTO-382-2022

REFERENCIA: CONTRATO NO. USPEC-CTO-306-2022 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES "*ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 4*."

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAZO CONTRACTUAL

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-306-2022 con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizó con fundamento en las siguientes consideraciones,

I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000551 del 18 de octubre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-012-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato NO. USPEC-CTO-306-2022.

3. Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el plazo de ejecución del objeto contractual es hasta el **31 de diciembre de 2022**, contados a partir de la

celebración de Acta de Inicio, documento que solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condiciono a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. Que, las partes han suscrito Acta de Inicio del contrato para el día 14 de diciembre de 2022.

6. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de aquella contratación para atender eventos que resulten imprevisibles y que pudieren conllevar a afectaciones en cada uno de los establecimientos parte del objeto celebrado por los intervinientes.

   Bajo la premisa anterior, el objeto y su alcance se han conformado alrededor de la atención inmediata de eventos a futuro e imprevisibles, como medida contractual para atender de forma inmediata las necesidades que pudieren llegarse a presentar en el curso del contrato.

7. Siendo así que, en efecto, y ante el breve estudio del objeto del contrato y alcance del mismo, a la fecha del presente contrato no se han presentado eventos relevantes que pudiere limitar las plantas físicas de la infraestructura carcelaria. Empero, no es menos cierto que para cumplir de forma satisfactoria y otorgarle más garantías al extremo contratante, resulta a juicio de este Consorcio, extender el plazo o cambiar la condición de terminación a futuro por el término de 3 meses o hasta el 31 de Marzo de 2023; fundamento en conservar el accionar y con ello ante la presentación de un evento fortuito, las herramientas contractuales y técnicas que se sumergen en el contrato estatal de referencia.

8. Por consiguiente, teniendo en cuenta las razones señaladas anteriormente y con la finalidad de lograr un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales y con el ello los objetivos misionales del extremo contratante, es necesario a juicio de este

Consorcio que el plazo de ejecución del contrato se prorrogue por un término de 3 meses u se modifique la condición a futuro en su terminación hasta el 31de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, ela solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"[2] .

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-306-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente,

1. Solicito comedidamente la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-306-2022.

2. Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio, proponemos que la fecha de finalización de contrato sea el **31 de marzo de 2023**. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

Cordialmente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS MG